



Mitma restringe el transporte de pasajeros en las conexiones aéreas y marítimas entre Península y la Comunidad Autónoma de Canarias e interinsular

- Desde hoy, día 19 de marzo, solo se permite un número limitado de conexiones diarias entre el resto del territorio nacional y las islas del archipiélago canario.

Asimismo, se limitan las conexiones aéreas entre las islas del archipiélago a unas determinadas frecuencias diarias.

- Desde hoy se prohíbe el desembarco en los puertos de las islas de pasajeros de buques de pasaje con origen en la península, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, incluyendo también la prohibición a las embarcaciones de recreo de todo tipo y origen utilizados con finalidad recreativa o deportiva o en arrendamiento náutico.

En cuanto a las conexiones marítimas entre islas, se determinarán por la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

- Desde las 00:00 horas del día 18 de marzo se prohíbe el aterrizaje en todos los aeropuertos de las islas Canarias de vuelos de aviación ejecutiva, taxi aéreo u operaciones asimilables a éstas, independientemente de su procedencia

Madrid, 19 de marzo de 2020 (MITMA)

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad al amparo del Real Decreto 463/2020, y de conformidad con el Ministro de Sanidad, ha dictado una Orden Ministerial por la que se establecen las siguientes medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias, en orden a la protección de personas, bienes y lugares:

- Desde hoy, día 19 de marzo, solo se permite un número limitado de conexiones diarias entre el resto del territorio nacional y las islas del archipiélago canario.



- Asimismo, se limitan las conexiones aéreas entre las islas del archipiélago a unas determinadas frecuencias diarias.
- Desde hoy se prohíbe el desembarco en los puertos de las islas de pasajeros de buques de pasaje con origen en la península, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, incluyendo también la prohibición a las embarcaciones de recreo de todo tipo y origen utilizados con finalidad recreativa o deportiva o en arrendamiento náutico.
- En cuanto a las conexiones marítimas entre islas, se determinarán por la propia Comunidad Autónoma de Canarias.
- Desde las 00:00 horas del día 18 de marzo se prohíbe el aterrizaje en todos los aeropuertos de las islas Canarias de vuelos de aviación ejecutiva, taxi aéreo u operaciones asimilables a éstas, independientemente de su procedencia.

Así, la Orden limita la conectividad para todas las compañías aéreas entre cualquier aeropuerto situado en territorio nacional y los situados en el territorio de canarias según el siguiente esquema:

- 2 vuelos al día entre Madrid y la isla de Gran Canaria.
- 2 vuelos al día entre Barcelona y la isla de Gran Canaria.
- 1 vuelo al día entre Bilbao y la isla de Gran Canaria.
- 1 vuelo al día entre Sevilla y la isla de Gran Canaria.
- 2 vuelos al día entre Madrid y el aeropuerto de Tenerife Norte.
- 2 vuelos al día entre Barcelona y el aeropuerto de Tenerife Norte.
- 1 vuelo al día entre Bilbao y el aeropuerto de Tenerife Norte.
- 1 vuelo al día entre Sevilla y el aeropuerto de Tenerife Norte.
- 1 vuelo al día entre Madrid y el aeropuerto de Tenerife Sur.
- 1 vuelo al día entre Madrid y Fuerteventura.
- 1 vuelo al día entre Madrid y La Palma.
- 1 vuelo al día entre Madrid y Lanzarote.
- 1 vuelo al día entre Barcelona y Lanzarote.



Además, en las rutas de transporte aéreo entre islas sometidas a Obligaciones de Servicio Público se establece el siguiente número máximo de vuelos diarios por sentido:

- Gran Canaria-Tenerife Norte: 4
- Gran Canaria-Lanzarote: 3
- Gran Canaria-Fuerteventura: 3
- Gran Canaria-El Hierro: 1
- Gran Canaria-La Palma: 1
- Tenerife Norte-La Palma: 2
- Tenerife Norte-La Gomera: 1
- Tenerife Norte-El Hierro: 1
- Tenerife Norte-Fuerteventura: 1
- Tenerife Norte-Lanzarote: 1

Estas prohibiciones no serán de aplicación a las aeronaves de Estado, vuelos exclusivamente de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia ni a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia.

Siguiendo el procedimiento establecido en la citada orden, varias compañías aéreas comunicaron durante el día de ayer, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana su interés por operar una conectividad básica por vía aérea.

De esta manera, las frecuencias autorizadas entre la Península y las Islas Canarias se recogen en la tabla siguiente:



CONEXIONES ENTRE PENÍNSULA Y CANARIAS			Compañía aérea (Vuelos de ida al día)		
Ciudad peninsular de origen	Aeropuerto Canarias	Conexión	AIR EUROPA	VUELING	IBERIA
Madrid	Gran Canaria	MAD-LPA	1		1
Barcelona	Gran Canaria	BCN-LPA		1	
Bilbao	Gran Canaria	BIO-LPA	2 (L y J)		
Sevilla	Gran Canaria	SVQ-LPA	4 (L,X,S,D)		
Madrid	Tenerife Norte	MAD-TFN	1		1
Barcelona	Tenerife Norte	BCN-TFN		1	
Bilbao	Tenerife Norte	BIO-TFN	2 (M,S)		
Sevilla	Tenerife Norte	SVQ-TFN	4 (M,J,V,D)		
Madrid	Tenerife Sur	MAD-TFS			3 (M,J,S)
Madrid	Fuerteventura	MAD-FUE			3 (L,J,S)
Madrid	La Palma	MAD-SPC			3 (L,X,V)
Madrid	Lanzarote	MAD-ACE			3 (M,V,D)
Barcelona	Lanzarote	BCN-ACE	2 (V,D)		

Asimismo, las frecuencias autorizadas entre las diversas islas del archipiélago canario se recogen en la tabla siguiente:

CONEXIONES INTERINSULARES			Compañía aérea (Vuelos por sentido al día)	
Ciudad Insular	Ciudad Insular	Conexión	BINTER	CANARY FLY
Gran Canaria	Tenerife Norte	LPA-TFN	4	
Gran Canaria	Lanzarote	LPA-ACE	2	1
Gran Canaria	Fuerteventura	LPA-FUE	2	1
Gran Canaria	El Hierro	LPA-VDE		1
Gran Canaria	La Palma	LPA-SPC	1	
Tenerife Norte	La Palma	TFN-SPC	2	
Tenerife Norte	La Gomera	TFN-GMZ	1	
Tenerife Norte	El Hierro	TFN-VDE	1	
Tenerife Norte	Fuerteventura	TFN-FUE	1	
Tenerife Norte	Lanzarote	TFN-ACE	1	

Las compañías aéreas informarán de los horarios correspondientes en sus páginas web y medios habituales.

Esta orden estará vigente desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y hasta la finalización del periodo el estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva Orden modificando los términos de la presente.